



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-47/2018

“DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DEL CNR EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AÑO 2018”

NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, de

, actuando en representación, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria de , y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, , de

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SOLUGE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

; y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DEL CNR EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AÑO 2018”**, según Requerimiento No. 12375, del cinco de marzo de dos mil dieciocho, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 082/2018, del nueve marzo del año en curso. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es desarrollar de manera eficiente el diseño para la construcción del complejo administrativo antes referido, en un terreno propiedad del CNR, ubicado sobre kilómetro 184 de la carretera del Bypass que va al puerto de Cutuco, Barrio Las Flores, Municipio y Departamento de La Unión, a 800 metros aproximados después del desvío a Conchagua. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto

del presente contrato, es hasta por un monto total de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45,132.40)**, el cual incluye el **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios**. El servicio de diseño será cancelado mediante CUATRO (4) pagos distribuidos de la siguiente forma: TRES (3) pagos parciales contra entrega de informes de avance del proceso y UN (1) pago final contra entrega del diseño final recibido, totalmente con todas las observaciones corregidas, mediante acta de recepción final firmada y sellada por el contratista y a entera satisfacción por el Administrador del Contrato y Visto Bueno de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del CNR. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2018. El servicio antes referido será recibido por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, Final cuarenta y cinco avenida norte, modulo cinco, junto a las cafeterías del CNR. La entrega del servicio objeto del presente proceso, será conforme a los documentos contractuales y su respectivo contrato. **La orden de inicio** será entregada por el Administrador de Contrato con visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, previa presentación de contrato firmado y nota de recepción y aceptación por parte de la UACI, de la garantía de cumplimiento de contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral 16 al 22 y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Subgerente de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, propuesto según requerimiento No. 12375 del cinco de marzo de dos mil dieciocho y que se encuentra nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

OCTAVA: GARANTÍAS. El contratista presentará una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,513.24)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil diecinueve; asimismo, deberá presentar **Garantía de Buen Diseño**, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar la calidad de los servicios de diseños realizados, con vigencia de DOS años, a partir de la fecha de recepción del servicio, mediante firma del acta de recepción final en la cual se leerá recibida a entera satisfacción, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción final de los referidos servicios.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento.

DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso.

DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por

motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento No. 12375, del cinco de marzo de dos mil dieciocho, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Diseño; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal c) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.


DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen.

VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintidós de mayo de dos mil dieciocho.


NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ

POR LA CONTRATANTE




En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veintidós de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí,
SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA, Notario,
licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de

_____, actuando en representación,
en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución

Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina “LA CONTRATANTE” o “EL CNR”; y el señor

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SOLUGE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de ; con Número de Identificación Tributaria

; y que en adelante se

denomina “EL CONTRATISTA” y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en*

el carácter en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones,

los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y

RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al

Contrato Número **CNR-LG-CUARENTA Y SIETE/ DOS MIL DIECIOCHO**, cuyo objeto es el DISEÑO

PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DEL CNR EN EL MUNICIPIO Y

DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AÑO DOS MIL DIECIOCHO. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El

precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de

CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El servicio de diseño será cancelado mediante CUATRO

pagos distribuidos de la siguiente forma: TRES pagos parciales contra entrega de informes de avance del

proceso y UN pago final contra entrega del diseño final recibido, totalmente con todas las observaciones

corregidas, mediante acta de recepción final firmada y sellada por el contratista y a entera satisfacción por

el Administrador del Contrato y Visto Bueno de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del CNR.

III. **PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. El plazo del presente contrato se contará y

estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

El servicio antes referido será recibido por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, Final cuarenta y

cinco avenida norte, modulo cinco, junto a las cafeterías del CNR. La entrega del servicio objeto del

presente proceso, será conforme a los documentos contractuales y su respectivo contrato. **La orden de**

inicio será entregada por el Administrador de Contrato con visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y

Mantenimiento, previa presentación de contrato firmado y nota de recepción y aceptación por parte de la

UACI, de la garantía de cumplimiento de contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del

tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; **f)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; **g)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **i)** Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **j)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **l) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número

ochenta y dos/dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a partir del nueve de marzo de ese año, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el nueve de marzo del referido año. II) Con relación al señor _____ : Copia Certificada por notario de: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad **SOLUCIONES DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SOLUGE, S.A. DE C.V.**, la cual fue otorgada en la ciudad de _____ ; a las diez horas del día siete de octubre de dos mil nueve, ante los oficios de la notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al numero **TREINTA Y TRES** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS TRES** del Registro de Sociedades, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, en la cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado y que la administración y uso de la firma social le corresponde a un Administrador Único Propietario y que dentro de su finalidad se encuentra la de otorgar actos como el presente y el compareciente _____, fue electo para dicho cargo por un período de siete años; b) Testimonio de Escritura de Aumento de Capital y Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del uno de julio de dos mil once, ante los oficios del notario _____, inscrita en el Registro de Comercio, al número **TREINTA** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, en fecha dos de febrero de dos mil doce; c) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad antes referida, en la cual consta que el compareciente fue electo para el cargo de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la entidad social antes mencionada por un período de siete años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio e inscrita al número **TREINTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, en fecha once de julio de dos mil doce, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

